

Tipo	Instrucción (revisión)
Asunto	Distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral (revisión de Instrucción de la Junta Electoral Central)
Fecha	6 de febrero de 1996

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 3 de marzo de 1996

El criterio para la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral puesta a disposición de las entidades políticas que establece la Instrucción de la Junta Electoral Central de fecha 29 de enero de 1996, relativa a delegación de determinadas competencias en las Juntas Electorales Provinciales de conformidad con lo establecido en el artículo 65.5 de la LOREG, se separa del utilizado en anteriores procesos electorales, y concretamente, en el último donde coincidió la elección al Parlamento Europeo con la del Parlamento de Andalucía, para las que se asignó diferentes bandas horarias sumando ambas al tiempo total que las Leyes respectivas asignan para uno y otro proceso electoral.

La mencionada Instrucción, en lo que al cómputo total de tiempo asignado se refiere, no distingue a la Comunidad Autónoma de Andalucía de otras Comunidades que cuentan igualmente con medios de comunicación autonómicos y que dedicarán todo el espacio a la propaganda electoral referida a las elecciones al Congreso y al Senado, al no celebrarse en las mismas proceso electoral autonómico alguno.

La existencia en Andalucía de unas elecciones a su Parlamento Autonómico, simultáneas a las Generales, reclama para los medios de comunicación de titularidad pública estrictamente autonómicos, Canal Sur Televisión y Canal Sur Radio, un tratamiento diferenciado de ambos procesos electorales, de forma que permita contar con mayor tiempo dedicado a la propaganda electoral de las formaciones políticas, y asegure un tratamiento singularizado de los mensajes destinados a uno y otro. A juicio de esta Junta Electoral de Andalucía la decisión sobre la existencia de un único bloque de espacios gratuitos de propaganda electoral que se asigna solo se justifica por el hecho de que, independientemente de las funciones delegadas a esta Junta Electoral, existe una programación general de los medios de comunicación nacional cuya distribución no le compete; pero incluyendo en el mismo a Canal Sur Televisión y Canal Sur Radio, de ámbito estrictamente andaluz, puede llegar a incurrirse en un grave problema de equidad que justificaría exclusivamente para estos medios una doble banda horaria.

En consecuencia, esta Junta Electoral de Andalucía, manteniendo el contenido de la Instrucción para la programación autonómica de los medios nacionales (TVE y RNE), considera procedente modificar la misma para Canal Sur Televisión y Canal Sur Radio en el modo siguiente:

- 1º Asignar una banda horaria para las formaciones políticas que se presentan únicamente a las elecciones al Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el baremo de distribución y los criterios establecidos en el artículo 29 de la Ley Electoral de Andalucía.
- 2º Asignar una segunda banda horaria para todas las formaciones políticas que se presentan a las elecciones Generales que cumplan los requisitos establecidos

en el artículo 64.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, distribuyéndose los espacios gratuitos de propaganda electoral correspondientes con arreglo a los criterios establecidos por la Ley Electoral de Andalucía, y por tanto teniendo en cuenta los resultados habidos en las anteriores elecciones al Parlamento de Andalucía. Las entidades políticas que sólo presentan candidaturas al Congreso de los Diputados o al Senado, cumpliendo los requisitos del mencionado artículo 64.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General tendrán derecho a espacios gratuitos con la duración mínima prevista en la Ley Electoral de Andalucía.